

CIRCULAR
Núm. 09/2021

A: Los participantes del Mercado de Valores de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo.

Asunto: Autorización de consulta pública de la modificación de la Circular C-SIMV-2019-07-MV, de fecha veinticinco (24) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), contentiva del instructivo para la elaboración del Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Vistos:

- a. La Ley núm. 249-17, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del Mercado de Valores, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017);
- b. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013);
- c. La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004);
- d. El Decreto núm. 130-05, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005);
- e. El Reglamento de Gobierno Corporativo dictado mediante Resolución Única del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2019-11-MV, de fecha dos (2) del año abril de dos mil diecinueve (2019);
- f. La Circular C-SIMV-2019-07-MV, de fecha veinticinco (24) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), contentiva del Instructivo para la elaboración del Informe Anual de Gobierno Corporativo, emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Considerando:

- a. Que la Superintendencia del Mercado Valores en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley núm. 249-17, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del Mercado de Valores, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante “Ley del Mercado de Valores”), tendrá por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de esta ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante

SC-07-03-05 Edición 1 Página 1 de 6

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the initials 'GL'.

- la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.
- b. Que el artículo 17, numeral 14) de la mencionada Ley del Mercado de Valores le otorga la facultad a la Superintendencia del Mercado de Valores a “dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de esta ley y sus reglamentos.”
 - c. Que el Reglamento de Gobierno Corporativo dictado mediante Resolución Única del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2019-11-MV, de fecha dos (2) de abril del año dos mil diecinueve (2019) (en lo adelante “Reglamento de Gobierno Corporativo”), en la parte in fine del artículo 11, reitera que corresponde a la Superintendencia del Mercado de Valores establecer el contenido mínimo del Informe Anual de Gobierno Corporativo a ser aprobado, remitido y publicado por los participantes del mercado de valores, en los términos establecidos por el marco jurídico vigente, como mecanismo de seguridad jurídica, previsibilidad y certeza normativa.
 - d. Que el artículo 63 del citado reglamento establece que la Superintendencia del Mercado de Valores establecerá, por vía de instructivos, las informaciones mínimas relativas al Informe Anual de Gobierno Corporativo y al informe correspondiente a la aplicación voluntaria contemplada en el Reglamento de Gobierno Corporativo bajo el principio cumple o explica.
 - e. Que el artículo 9, literal f) del Reglamento de Gobierno Corporativo en alusión al deber de transparencia en la información que poseen los participantes del mercado de valores en relación a sus operaciones materiales con partes vinculadas, prevé que: “[r]especto a la revelación, se exigirá la comunicación al mercado a través del Informe Anual de Gobierno Corporativo de todos los detalles relativos a cada una de sus operaciones materiales con partes vinculadas y las condiciones de las mismas.”
 - f. Que el Superintendente del Mercado de Valores dictó la Circular contentiva del Instructivo para la elaboración del Informe Anual de Gobierno Corporativo de fecha veinticinco (24) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), C-SIMV-2019-07-MV (en lo adelante “Circular”), relativa al establecimiento de los lineamientos mínimos a seguir por los participantes del mercado de valores para la elaboración del Informe Anual de Gobierno Corporativo.
 - g. Que el artículo 5, numeral V), literal b) de la citada Circular dispone que el Informe Anual de Gobierno Corporativo deberá contener los “[d]etalles de las operaciones materiales realizadas con personas vinculadas y las condiciones de las mismas, destacando el nivel de riesgo que representa, las operaciones efectuadas con los accionistas significativos, con los administradores y con otras sociedades del grupo al que pertenecen, cuando aplique.”

- h. Que para una mayor claridad al cumplimiento del deber de transparencia en la información y de las disposiciones establecidas respecto al Informe Anual de Gobierno Corporativo, resulta necesario modificar la Circular citada anteriormente para listar cuales son los detalles de las operaciones materiales realizadas con personas vinculadas y las condiciones de las mismas, destacando el nivel de riesgo que representa, las operaciones efectuadas con los accionistas significativos, con los administradores y con otras sociedades del grupo al que pertenecen que deberán ser incluido en dicho informe.
- i. Que la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004), y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, del veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005), establecen el mecanismo de consulta pública de los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar, para fines de recabar las observaciones de los sectores interesados.
- j. Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), establece en su artículo 30 los estándares mínimos y obligatorios de los procedimientos administrativos que procuran la adopción de reglamentos que poseen un alcance general, cuya finalidad es que la Administración Pública obtenga la información necesaria para su aprobación, además de canalizar el diálogo con los interesados y el público en general, promoviendo el derecho fundamental a la participación ciudadana como sustento de la buena gobernanza democrática.
- k. Que el artículo 23 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), establece la obligación de las entidades que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado “tienen la obligación de publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades.”
- l. Que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 45 del Decreto núm. 130-05 promulgado en fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005), que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública (en lo adelante “Decreto núm. 130-05”), el Estado dominicano en su conjunto, con los organismos, instituciones y entidades descritas en la ley, deberán poner a disposición de la ciudadanía y difundir de oficio la información referida a: “(...) a. Proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración

- o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades. b. Proyectos de reglamentación, de regulación de servicios, de actos y comunicaciones de valor general, que determinen de alguna manera la forma de protección de los servicios y el acceso de las personas de la mencionada entidad”.
- m. Que de la lectura combinada de los artículos 48, 49 y 50 del referido Decreto núm. 130-05, se concluye que la institución a cargo de la elaboración del proyecto de decisión deberá convocar el procedimiento consultivo, que inicia mediante la publicación simultánea en medio impreso y en el portal institucional del convocante, de un aviso que invite a todo interesado a efectuar observaciones o comentarios respecto del proyecto en cuestión, en un plazo que no podrá ser inferior a veinticinco (25) días, contados a partir de la fecha de publicación.
- n. Que el establecimiento de los lineamientos a ser observados por los participantes del mercado de valores en la estructuración de su Informe Anual de Gobierno Corporativo, constituye un mecanismo de garantía para que el mercado pueda acceder a la información relativa al cumplimiento de los principios de buen gobierno corporativo por parte de estas entidades, así como asegurar adecuados niveles de transparencia y eficiencia, en cumplimiento de los preceptos de un mercado de valores organizado.

Por tanto:

El Superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le confieren el artículo 17 numeral 14) de la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores, de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), dispone lo siguiente:

- I. Autorizar la publicación de la presente en uno o más medios de comunicación impresos de amplia circulación nacional, así como en el portal institucional, para fines de consulta pública de los participantes del mercado de valores y público en general, del proyecto de modificación al “Instructivo para la elaboración del Informe Anual de Gobierno Corporativo”, cuyo texto se transcribe a continuación:

“PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO”

- a. Modificar el artículo 5 (Estructura del Informe) del Instructivo para la elaboración del Informe Anual de Gobierno Corporativo, de manera particular, sobre los siguientes aspectos.
1. Modificar el literal e) del numeral II) (Sobre la estructura de propiedad de la sociedad), para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“e) Relaciones de índole familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o el primero de afinidad, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, en la medida en que sean conocidas por la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario.”

2. Derogar el literal f), numeral II (Sobre la estructura de propiedad de la sociedad), sobre la mención de las *negociaciones que los accionistas, han realizado con al menos diez por ciento (10%) de las acciones y demás valores convertibles en acciones.*
3. Incorporar en el numeral II (Sobre la estructura de propiedad de la sociedad), el literal j) para que se lea en la forma dispuesta a continuación:

“j) Las relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, y la sociedad y/o su grupo, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario.”

4. Modificar el literal f) del numeral III (Sobre la estructura de la administración de la sociedad), para que en lo adelante establezca lo siguiente:

“f) En el caso de las sociedades cotizadas, pólizas de responsabilidad civil contratadas a favor de los consejeros, relevando a favor de quién o quiénes fueron constituidas, circunstancias que motivaron su constitución y monto de la misma.”

5. Modificar el inciso ii), del literal n), del numeral III (Sobre la estructura de la administración de la sociedad) para que en lo adelante establezca lo siguiente:

“ii. Mencionar la existencia de vinculación con otro miembro del consejo de administración (si hubiera).”

6. Eliminar los literales a) y c), numeral IV) (Sobre la Asamblea General de Accionistas) relativo a) *la mención de la asamblea general ordinaria anual del año que aprueba el informe* y c) *las diferencias de funcionamiento de la asamblea entre el régimen de mínimos de la normativa vigente y el definido por los estatutos sociales y reglamento de la asamblea de la sociedad (si los hubiere).*
7. Modificar el literal b) del numeral V) (Sobre conflictos de interés y operaciones con partes vinculadas), para que en lo adelante establezca lo siguiente:

“b) Detalles de las operaciones materiales realizadas con personas vinculadas y las condiciones de las mismas, las operaciones efectuadas con los accionistas significativos, con los administradores y con otras sociedades del grupo al que pertenecen, cuando aplique, el cual deberá incluir:

Nombre o denominación social de la persona física o jurídica vinculada	Supuesto de vinculación	Tipo de operación	Importe de la Operación

i. En los casos de las operaciones materiales realizadas con personas que se encuentren vinculados de manera indirecta por poseer una participación significativa a través de sociedades o a través de parientes de hasta el segundo grado de consanguinidad o el primero de afinidad, deberán desarrollar lo dispuesto en el presente literal y adicionalmente incluir el nombre y relación con la persona física o jurídica vinculada directamente al participante del mercado de valores”.

- II. Informar que, luego de aprobado, se dispondrá que la modificación del “Instructivo para la Elaboración del Informe Anual de Gobierno Corporativo” entrará en vigencia y será aplicable para el ejercicio social que concluye el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).
- III. Informar que las observaciones serán recibidas por la Superintendencia del Mercado de Valores a través del siguiente correo electrónico: normas@simv.gob.do o físicamente mediante depósito de los comentarios ante este órgano regulador, haciendo uso del formulario disponible en nuestra página web para dichos fines, desde el lunes veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) hasta el lunes veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 p.m.), inclusive.
- IV. Instruir a la Dirección de Regulación de la Superintendencia del Mercado de Valores a publicar el contenido de este proyecto en la sección de consulta pública y transparencia de la página web de la institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).


Gabriel Castro
Superintendente

